

ACUERDO TÉCNICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y FEYSA, S.A.

Entre los suscritos a saber, **FLOR TORRIJOS ORO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-466-709, debidamente facultada para este acto, en su condición de Administradora General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **LA ARAP**, por una parte, y por la otra, **VALERIO DE SANCTIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-192188, en su condición de Presidente y Representante Legal de **FEYSA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el folio 248999, de la Sección Mercantil, del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **FEYSA, S.A.**; y quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA ARAP**, creada mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que es responsabilidad de la **ARAP**, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, investigar y desarrollar tecnologías de las especies hidrobiológicas con fines acuícolas para el mejoramiento de nuevas alternativas comerciales y velar por el uso sostenible de los recursos para la generación de fuentes de ingresos, de empleos y sostenibilidad de las especies cultivadas y silvestres.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Decreto Ejecutivo No.20 del 21 de mayo de 2019, reglamentó, exclusivamente para la maricultura, el aprovechamiento del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) y *Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875, y dictó otras disposiciones.

Que **FEYSA, S.A.**, se dedica a la producción, procesamiento y exportación de productos del mar.

Que **FEYSA, S.A.**, mediante nota s/n de 13 de junio de 2019, ha manifestado a **LA ARAP** su intención de desarrollar un proyecto de investigación de maricultura del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) y *Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875, mediante ensayos en laboratorio y campo, lo que permitirá generar conocimientos para el desarrollo del cultivo de pepino de mar en Panamá.

Que **LA ARAP** cuenta con personal técnico idóneo para ejecutar proyectos de investigación y validación de especies hidrobiológicas; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, con el propósito de establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de ensayos de cultivos de especies marinas y evaluación de diferentes métodos de cultivo, con el objetivo de realizar investigaciones, capacitación y validaciones en cultivos marinos, para recabar información científica, con el método de aprender haciendo, de la maricultura del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) y *Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875.

SEGUNDO: Para el logro de los objetivos enunciados, **LAS PARTES** establecen las siguientes obligaciones:

Para **LA ARAP**:

1. Ofrecer el seguimiento técnico de las actividades que se generen en el marco del presente Acuerdo, incluida la recopilación de información y parámetros físico-químicos, asociados a los cultivos de especies marinas;



Handwritten signature

2. Designar el personal técnico que se encargará del desarrollo de las actividades de investigación y demás establecidas en este Acuerdo;
3. Capacitar a personal de **FEYSA, S.A.** en los aspectos técnicos y buenas prácticas que deben seguirse en el cultivo de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) y *Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875.

Para FEYSA, S.A.:

1. Instalación de las estructuras para los ensayos de cultivo, la rutina de limpieza, suministro de alimentación a las especies bajo ensayos de cultivo, la vigilancia y custodia de los materiales y organismos existentes en el proyecto, así como cubrir todos los gastos en que incurran estas acciones.
2. Facilitar las instalaciones del laboratorio para el desarrollo de las investigaciones en conjunto.
3. Cubrir el pago los viáticos de los funcionarios de **LA ARAP**, de acuerdo a la tarifa que establezca la Ley de presupuesto vigente, cuando tengan que realizar misiones oficiales a las instalaciones del proyecto.
4. Mantenimiento de las áreas de depósito e infraestructuras construidas para la ejecución de las actividades de este Acuerdo;
5. Dar estricto cumplimiento a las directrices técnicas del personal asignado por **LA ARAP**, para dar seguimiento a las actividades y objetivos;
6. Entregar a la **ARAP** los ejemplares producidos en el laboratorio que la institución requiera, como padrotes para futuras reproducciones, a fin de no depender de la captura de los juveniles silvestres.
7. Finalizada la validación y/o investigación, encargarse del desarrollo y obligaciones del proyecto en su totalidad.

TERCERO: LAS PARTES sostendrán reuniones que se acordarán de manera conjunta, o a solicitud de una de éstas, remitiendo su intención de reunión a la contraparte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, las cuales tendrán como objetivo planificar las acciones siguientes a ejecutar, en el marco estricto de los objetivos del presente Acuerdo, y supervisar el avance de cada una de estos.

De cada reunión sostenida, deberá elaborarse un acta de reunión, que especificará los compromisos adquiridos y cronograma a seguir, los cuales serán establecidos en Acuerdos Específicos de ejecución, que deberán ser firmados por sus representantes legales y debidamente refrendados por la Contraloría General de la República.

CUARTO: El uso de la porción marina donde se ubiquen las estructuras para los ensayos de cultivo, será de uso exclusivo para los objetivos del presente Acuerdo.

QUINTO: Con el objetivo de desarrollar el presente Acuerdo, **LAS PARTES** realizarán estudios sobre reproductores de pepinos de mar, a fin de determinar la mortalidad durante el traslado o en otras fases del cultivo, comportamiento en cautiverio, supervivencia, información sobre reproducción y desoves, juveniles obtenidos, tasa de mortalidad, enfermedades, entre otros. Los reproductores objeto del estudio serán de las especies *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) y *Holothuria (Halodeima) mexicana*, Ludwig, 1875, para lo cual, se requerirán y extraerán veinte (20) reproductores de cada una, con el fin de generar conocimiento aplicable al desarrollo de la maricultura de las mismas, aunado a un análisis de la calidad del agua y monitoreo ambiental de la zona en la que se efectuarán los estudios.

El área para dicha extracción y estudio, será en Cacique y la marina Linton Bay, en la Costa Arriba de la Provincia de Colón, de acuerdo a los polígonos que sean determinados por la **ARAP**, con base en la distribución, dispersión y densidad de las especies referidas en el presente Acuerdo, además del registro de la posición geográfica con GPS digital, para reconocer las coordenadas.

La producción resultante de todo el proceso de los ensayos de cultivo, será de propiedad de **FEYSA, S.A.**, para compensar las inversiones en mano de obra y otros gastos resultantes del proceso productivo.

SEXTO: LAS PARTES no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Acuerdo; sin embargo, se comprometen, dentro del contexto del mismo, a mantener la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender los compromisos y pagos que se generen de éste, tal como lo establece la Contraloría General de la República en Circular No.23-16-DC-DFG de 4 de abril de 2016.

Por tratarse de fondos públicos, los mismos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: LAS PARTES declaran que los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución de este Acuerdo, se harán en días y horas hábiles y de manera oportuna, por medio de correspondencia escrita a las oficinas de **LAS PARTES**. Se tendrá como fecha y hora cierta, aquella que indique el sello de recibido en las oficinas del destinatario. Las notificaciones se harán llegar a las siguientes direcciones:

A LA ARAP:

DARIO LOPEZ

Director General de Investigación y Desarrollo.

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Edificio La Riviera.

Tel.: 511-6020/511-6081

dlopez@arap.gob.pa

A LA FEYSA, S.A:

VALERIO DE SANCTIS, Presidente y Representante Legal de **FEYSA, S.A.**

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Río Abajo, calle 12, Edificio Panalang-Unión, Inc.

Tel.: 224-8443

vdesanctis@panalang.net

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, y tendrá una duración de dos (2) años. En caso de que una vez finalizado, **LAS PARTES** requieran continuar con las acciones previamente descritas, deberán suscribir un nuevo Acuerdo, el cual deberá ser igualmente refrendado por la Contraloría General de la República.

NOVENO: LAS PARTES acuerdan que las diferencias o controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán solucionadas de común acuerdo y atendiendo al espíritu de buena fe que les motivó a suscribir el mismo.

DÉCIMO: LAS PARTES podrán modificar el presente Acuerdo de común intención, dando aviso la parte interesada de su intención a la otra parte, por escrito, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Toda modificación al presente Acuerdo, requerirá igualmente del Refrendo de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá rescindir el presente Acuerdo notificando, por escrito, su intención a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. La rescisión o el término de vigencia del presente Acuerdo, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo acordado, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



POR LA ARAP,

ELOR TORRIJOS ORO
Administradora General



POR FEYSA, S.A.,

VALERIO DE SANCTIS
Presidente

REFRENDO:

[Handwritten signature]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA: 21/10/19

